

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO



GOBIERNO MUNICIPAL
**SAN MATEO
ATENCO**

2022-2024

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO.

PRESENTACIÓN

En el Gobierno Municipal de San Mateo Atenco, es indispensable que las Dependencias y Organismos garanticen el cumplimiento de principios, valores, conductas y reglas de integridad, contenidas en el Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco.

La Administración Pública del Municipio, tiene la responsabilidad de contar con un Código de Ética, que regule la conducta de los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y/o comisiones, como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el que, debe contar con un Órgano Colegiado encargado de vigilar su aplicación y procurar su cumplimiento, así como revisar y actualizar dicho Código, que es parte esencial del actuar en la Administración Pública Municipal.

Los Servidores Públicos deben ejercer sus funciones con responsabilidad, apegados al orden Jurídico, Ético, Profesional y comprometidos con la sociedad, siguiendo Principios Constitucionales y Rectores del Servicio Público tales como la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Transparencia, Eficiencia, entre otros.

Es por ello que se establecen los siguientes lineamientos que regulan al organismo denominado Comité de Ética y Prevención de Conflicto de intereses del municipio de San Mateo Atenco, México.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los presentes Lineamientos son de orden Público y tienen por objeto establecer las bases para la Integración, Organización y el funcionamiento del Comité de Ética del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

SEGUNDO: La aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, compete a los Servidores Públicos que conforman el Comité de Ética del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, así como a las Unidades

Administrativas y Servidores Públicos relacionados en estos Lineamientos y demás ordenamientos Legales aplicables.

TERCERO: El Comité de Ética es un Órgano Colegiado, conformado por personas Servidoras Públicas de los distintos niveles jerárquicos de las Dependencias y Organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, siendo electas democráticamente de forma escalonada, cada dos años, por los miembros del mismo ente público, con excepción de la Presidente(a) y el Secretario(a) Técnico(a).

CUARTO: Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Asesor(es): A los representantes de los Órganos Internos de Control, y de la Consejería Jurídica Municipal.

Caso fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo o imprevisto, que conlleve la probabilidad de riesgo.

Causa de fuerza mayor: Ocurrencia de un acontecimiento inevitable de carácter extraordinario que altera las condiciones de una obligación, por algún suceso o causa natural.

Comité: Al Comité de Ética del Municipio de San Mateo Atenco, México.

Código: Al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, México.

Dependencias: A las Direcciones de la Administración Pública central del Municipio de San Mateo Atenco.

Entrevista: A las manifestaciones y declaraciones, realizadas por personas Servidoras Públicas que tuvieron conocimiento de los hechos, y que deberá constar por escrito.

Invitado(s): A las personas Servidoras Públicas que podrán acudir a las sesiones del Comité cuando así lo autorice la Presidenta Municipal Constitucional, por tratarse de personas que pueden coadyuvar al cumplimiento o desahogo de los puntos del Orden del Día, así como de los objetivos de la sesión, acudiendo de manera única y exclusiva para el desahogo del punto para el cual fue invitado(a), participando únicamente con voz y sin potestad de voto.

Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Lineamientos: A los Lineamientos Generales que establecen las Bases de Integración, Organización, Atribuciones y Funciones del Comité de Ética del Municipio de San Mateo Atenco.

Organismos Auxiliares: A los Organismos Públicos descentralizados que conforman a la Administración Pública Municipal.

OIC: Al Órgano Interno de Control de San Mateo Atenco.

Protocolo: Al protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias presentadas ante el Comité de Ética.

Servidores Públicos: A las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.

Unidad: Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia.

QUINTO: El Comité de Ética tiene por objeto fomentar la ética y la integridad pública, para optimizar el servicio público, conforme a los principios y valores constitucionales y legales.

SEXTO: EL Comité llevará acabo de manera permanente, las siguientes acciones:

Difusión de los valores y principios del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, o del Organismo Auxiliar correspondiente.

Seguimiento y evaluación de la implementación del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, México o del Organismo Auxiliar correspondiente.

Impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los valores, principios y reglas de integridad.

Emitir opiniones y recomendaciones vinculantes, derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios a lo establecido en el Código.

Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de Ética, Integridad y prevención de conflictos de interés, dirigidos a servidores públicos.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

SÉPTIMO: El Comité estará conformado por nueve miembros propietarios con voz y voto, de los cuales, dos participarán de manera permanente y siete serán electos con carácter temporal.

OCTAVO: Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes, la presidenta municipal, quien lo presidirá y el Secretario Técnico, quien será designado por la presidenta del Comité.

NOVENO: Los miembros temporales, serán siete personas servidoras públicas de los siguientes niveles jerárquicos:

- 1.-Un regidor(a).
- 2.-Un director(a).
- 3.-Un jefe(a) de departamento.
- 4.-Un administrativo de confianza.
- 5.-Un administrativo sindicalizado.
- 6.-Un(a) policía.
- 7.-Autoridad auxiliar.

Para cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente del mismo nivel jerárquico, quién será el segundo que cuente con más votos en el proceso para elegir a los integrantes del Comité.

DÉCIMO: El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética, a fin de que su conducta impacte de manera directa en todas las personas servidoras públicas, incida positivamente en la atención al público en general.

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros integrantes de Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electos, continuarán teniendo el carácter de propietarios temporales, hasta que concluya el periodo para el cual fueron elegidos dentro del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Dependencias del Ayuntamiento de San Mateo Atenco garantizarán que cada nivel jerárquico de su estructura orgánica, cuente con un representante, conformando el Comité con la estructura de todos los niveles jerárquicos o equivalentes a que hace referencia en los presente Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA

DÉCIMO TERCERO: El proceso de elección de los miembros del Comité de carácter temporal se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las dependencias y organismos auxiliares realicen, a través de los medios en que se dé a conocer por el Secretario Técnico del Comité.

No se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros temporales del Comité, salvo en los casos en que, como resultado de la elección, no se cuente con personas servidoras públicas que puedan representar a un determinado nivel jerárquico o la persona que representaba una vocalía como titular o suplente ya no labore en la Dependencia u Organismo

Auxiliar; en cuyo caso, corresponderá al Presidente(a), designar al titular de la vocalía y su suplente.

DÉCIMO CUARTO: Los miembros del Comité, con excepción del Presidente(a) que será permanente, durarán en su encargo dos años y su integración será en forma escalonada, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- Secretario(a) Técnico(a) por designación del Presidente(a)
- Un regidor(a) (vocal)
- Un director(a) (vocal)
- Un jefe(a) de departamento (vocal)
- Un administrativo de confianza (vocal)
- Un administrativo sindicalizado (vocal)
- Un(a) policía (vocal)
- Autoridad auxiliar (vocal)

El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité deberá realizarse cada dos años, durante el último bimestre del año en que concluya el período.

Las personas Servidoras Públicas, candidatas a elección para integrar el Comité, no deberán estar adscritos a los OIC, Unidad de Asuntos Jurídicos o equivalente y Recursos Humanos.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su Honradez, Integridad, Actitud Conciliadora, Paciencia, Tolerancia, Vocación de Servicio, Responsabilidad, Confiabilidad, Juicio Informado, Colaboración, Trabajo en Equipo y Compromiso, así como no haber sido Sancionados por Faltas Administrativas, ni haber sido condenados por Delito Doloso.

DÉCIMO QUINTO: Una vez concluida la elección, el Secretario(a) Técnico(a) revisará e integrará los resultados, para su posterior publicación, asimismo, deberá remitir copia del acta de instalación a la misma al OIC.

En la conformación del Comité, preferentemente y en lo posible, se propiciará que haya una representación equitativa de hombres y mujeres, asimismo los integrantes del Comité podrán ser votados y reelectos para la integración del siguiente Comité.

DÉCIMO SEXTO: Las personas Servidoras Públicas que resulten ganadoras en la votación y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento, al Presidente(a) de éste, para que se convoque a aquéllos que de

acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando un miembro propietario temporal, deje de laborar en la Dependencia u Organismo Auxiliar, se integrará como miembro del Comité a la persona del mismo nivel jerárquico, quien será el segundo que cuente con más votos en la votación realizada para elegir a los integrantes.

Por cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente.

DÉCIMO OCTAVO: Previo a la primera sesión ordinaria del año, el Presidente(a), notificará mediante oficio, a las personas Servidoras Públicas, que fueron ganadoras en la votación como miembros propietarios o suplentes para la integración del Comité.

DÉCIMO NOVENO: Cuando se solicite la remoción de uno de los miembros del Comité, con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedará suspendido de inmediato de sus funciones y será sustituido tomando en consideración lo establecido en el supuesto DÉCIMO SÉPTIMO de estos Lineamientos (para los que dejen de laborar en la dependencia).

El Presidente(a) podrá solicitar, cuando exista causa justificada, la remoción de uno de los miembros, para lo cual convocará a una Sesión Extraordinaria, donde lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado el miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente y se lo hará saber en los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS

VIGÉSIMO: En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, ajustando sus determinaciones a los principios rectores.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los miembros del Comité deberán:

- Proteger los datos personales que estén bajo su custodia;
- Sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

- Suscribir por única ocasión, un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información, que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité.

Esta obligación procede para las personas que asistan en calidad de asesores e invitados.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponden al Comité, las funciones y obligaciones siguientes:

Establecer las bases en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos, que deberán contener, entre otros aspectos, lo correspondiente a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.

Las bases en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año en el que inicien funciones, el programa anual de trabajo, que contendrá como mínimo: los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta, de acuerdo con lo establecido por la Unidad.

Elaborar la propuesta de Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del titular del OIC correspondiente y de conformidad con la legislación en la materia.

Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y de las Reglas de Integridad, entre las personas servidoras públicas.

Determinar, conforme a los criterios que establezca el OIC, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán a través de los medios con los que cuente la dependencia u organismo auxiliar.

Participar con el OIC, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, a través del mecanismo que éste determine.

Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la dependencia u organismo auxiliar, preferentemente por medios electrónicos.

Aplicar y difundir el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias y delaciones, presentadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos, que al efecto sea emitido por el OIC.

Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, que consistirán en un pronunciamiento imparcial vinculatorio y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes.

Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco; así como de la Política Estatal Anticorrupción.

Coadyuvar con las autoridades competentes, para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Promover por sí mismos o en coordinación con el OIC, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras. A los que deberán acudir los miembros propietarios del Comité en funciones, salvo causa justificada que se haga de conocimiento a la Presidenta del Comité. Esto se corroborará con la lista de asistencia al evento y deberá ser reportado en el Informe Anual de Actividades. Así como promover la asistencia de mandos medios y superiores.

Dar vista al OIC en la dependencia u organismo auxiliar, de las denuncias y delaciones que se presenten ante el Comité y que pudieran constituir probables faltas administrativas.

Gestionar la entrega de reconocimientos a personas servidoras públicas, que hayan promovido acciones o realizado aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad al interior de la dependencia u organismo auxiliar.

Aprobar y remitir a la Unidad, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual de actividades.

Vigilar la actuación de los Subcomités respecto del cumplimiento de sus funciones y reportarlo a la Unidad.

Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias y organismos auxiliares, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

VIGÉSIMO TERCERO: El informe anual de actividades deberá contener:

El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.

El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses u otros temas relacionados.

Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas, respecto del cumplimiento del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco.

Atención y seguimiento de denuncias y delaciones derivadas de los incumplimientos al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco estableciendo la fecha de recepción, los motivos de presentación, el sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al OIC.

Propuestas para modificar procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco.

El nombre y número servidores públicos a quienes se les haya otorgado reconocimiento.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS

VIGÉSIMO CUARTO: Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética y Conducta, podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho en el formato que para tal efecto se elabore por parte del Secretario Técnico del Comité.

VIGÉSIMO QUINTO: Para la recepción y trámite de denuncias derivadas de hechos contrarios a la ética, estas denuncias podrán ser presentadas de manera anónima.

El Comité deberá registrar las denuncias que reciba, sin excepción alguna y darle el tratamiento conforme para su atención.

VIGÉSIMO SEXTO: Una vez recibida una denuncia, el Secretario Técnico procederá a lo siguiente:

- Le asignará un número de expediente;
- Verificará que contenga el nombre, domicilio o dirección electrónica para recibir informes (cuando éstas no sean anónimas);
- Revisará que contenga un breve relato de los hechos y datos de la persona servidora pública involucrada;
- Estudiará las evidencias de la conducta; y
- Cuando la denuncia se presente de manera personal, vía telefónica o por correo electrónico, deberá registrarse para dar la atención al posible incumplimiento del Código de Ética y Conducta.
- Turnar a acuerdo para los efectos legales procedentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lo no previsto se resolverá por acuerdo de los integrantes del Comité.

CAPITULO VII
VIGENCIA

VIGESIMO OCTAVO. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia a partir del día de la firma y concluirá el 31 de diciembre de 2024.



GOBIERNO MUNICIPAL
**SAN MATEO
ATENCO**
2022-2024